



## RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 033-2024-CONCYTEC-OGA

Lima, 24 de junio de 2024

**VISTOS:** Los Informes N° (s) D000050-2024-CONCYTEC-OGA-OL-JGM y D000297-2024-CONCYTEC-OGA-OL de la Oficina de Logística; el Memorando N° D000308-2024-CONCYTEC-OGA de la Oficina General de Administración; y; el Informe N° D000072-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° 014-2024-CONCYTEC-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

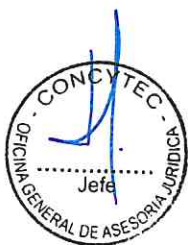
### CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONCYTEC), es un organismo técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera. Constituye un pliego presupuestal. El CONCYTEC tiene por finalidad normar, dirigir, orientar, fomentar, coordinar, supervisar y evaluar las acciones del Estado en el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación y promover e impulsar su desarrollo mediante la acción articulada y complementaria entre los integrantes del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SINACTI), conforme a lo establecido en el artículo 14 de la Ley N° 31250, Ley del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación;

Que, con fecha 20 de febrero de 2024, CONCYTEC suscribió el Contrato N°01-2024-CONCYTEC-OGA con el CONSORCIO SERVICIOS GENERALES AFYS SAC y SERVICIOS & BIENES FOS SAC (conformado por las empresas: SERVICIOS GENERALES AFYS SAC y SERVICIOS & BIENES FOS SAC), en adelante el contratista, para la prestación del "Servicio de limpieza integral para las sedes institucionales del CONCYTEC", por el monto contractual de S/ 273,600.00 Soles y por el periodo de trescientos sesenta y cinco (365) días calendarios, contados a partir del día de suscrita el Acta de Instalación del servicio por parte del contratista. Asimismo, de acuerdo a la Cláusula Octava del referido contrato, se establece que la conformidad de la prestación del servicio será otorgada por la Oficina de Logística;

Que, con Informe N°D000011-2024-CONCYTEC-OGA-OL-JGM de fecha 01 de marzo de 2024, el especialista de la Oficina de Logística informa que con fecha 27 de febrero de 2024, se procedió a la instalación del servicio de limpieza integral para las sedes institucionales del CONCYTEC. Asimismo, hizo mención del stock de materiales e implementos de limpieza (de contratos de servicio de limpieza anteriores) con que cuenta en custodia el área de servicios generales, de la gestión anterior de la Oficina de Logística;

Que, con fecha 05 de marzo de 2024, se suscribió el Acta de instalación del servicio de jardinería para las sedes institucionales del CONCYTEC en mérito del Contrato N°01-2024-CONCYTEC-OGA, realizando actividades en la Sede San Borja 1 sito en Av. Del Aire N°485 – San Borja;





Que, mediante Carta N°059-2024-CONCYTEC-OGA-OL de fecha 08 de marzo de 2024, la Oficina de Logística solicitó al contratista la estructura de costos de los materiales de limpieza que suministra mensualmente a la Entidad, de acuerdo con lo establecido en el Contrato N°01-2024-CONCYTEC-OGA, el cual es atendido por el referido contratista a través de la Carta N°021-2024/SERGAFFYS S.A.C./GER.GRAL.-RSSH con fecha 11 de marzo de 2024;

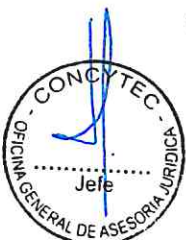
Que, con Informe N° D000050-2024-CONCYTEC-OGA-OL-JGM de fecha 05 de junio de 2024, el especialista de la Oficina de Logística informa que durante la ejecución del Contrato N°01-2024-CONCYTEC-OGA se ha advertido la existencia de stock suficiente en algunos productos (Papel Higiénico de 350 mts y Papel Toalla de 300 mts), que pueden cubrir toda la ejecución del servicio, sin la necesidad que el contratista, realice mayores entregas de los mismos, surgiendo así, la necesidad de realizar una reducción a la prestación de entrega de dichos materiales. Asimismo indica que se ha identificado que existen prestaciones adicionales que no se encuentran contempladas en el Contrato en mención (servicio de jardinería y entrega de materiales e implementos relacionados con dicho servicio) por lo que surge la necesidad de contratarlas a fin de alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Carta N° 167-2024-CONCYTEC-OGA-OL, de fecha 12 de junio de 2024, la Oficina de Logística, informa al contratista, la necesidad de realizar una modificación al Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA, relacionada a la reducción y ejecución de prestaciones adicionales;

Que, con fecha 14 de junio de 2024, el contratista, a través de la Carta N° 054-2024/SERGAFFYS S.A.C./GER.GRAL.-RSSH, brinda la conformidad a la modificación al Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA en los términos indicados por la Oficina de Logística;

Que, en este contexto, con Informe N° D000297-2024-CONCYTEC-OGA-OL de fecha 18 de junio de 2024, la Jefa (e) de la Oficina de Logística sustenta la necesidad de efectuar una modificación del Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA, conforme a lo siguiente: i) Reducción: el monto de la reducción que se pretende realizar asciende a S/ 7,909.55, el cual representa el 2.89% de la cuantía del contrato original (S/ 273,600.00), por lo que no excede el 25% de dicho monto, cumpliendo así con este supuesto de hecho; y, ii) Adicional: el monto en que incurrirá las prestaciones adicionales asciende a S/ 7,909.55, el cual representa el 2.89% de la cuantía del contrato original (S/ 273,600.00), por lo que no excede el 25% de dicho monto, cumpliendo así con este supuesto de hecho;

Que, la referida Oficina señala que los montos indicados para la reducción y ejecución de prestaciones adicionales son menores al 25% conforme al límite señalado en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, TUO de la Ley) y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, Reglamento), sustentado entre otros, en lo siguiente: i) La entidad cuenta con materiales suficientes en stock, en el caso del papel higiénico de 350 mts y papel toalla de 300 mts, los cuales cubrirían por todo





el periodo del contrato, no siendo indispensable que el contratista realice las 7 entregas que se encuentran pendientes, valorizadas en S/ 7,909.55; por lo que, resulta imperativo realizar una reducción a la prestación de entrega de materiales por parte del contratista; ii) La entidad tiene diversas necesidades, las cuales no forman parte del Contrato N°01-2024-CONCYTEC-OGA, entre las que se encuentra el servicio de jardinería de la sede San Borja 1, así como la entrega de materiales e insumos para la realización de dicho servicio, por lo que surge la necesidad de contratar prestaciones adicionales valorizadas en S/ 7,909.55, a fin de cubrir la insuficiencia que se tiene para lograr la finalidad del contrato; y, iii) Sobre la asignación presupuestal necesaria, se tiene que el monto de la reducción de prestaciones es el mismo valor de las prestaciones adicionales que se necesita contratar, por lo que no correspondería habilitar más presupuesto y/o realizar alguna rebaja al certificado del crédito presupuestario que se tiene comprometido para el pago;

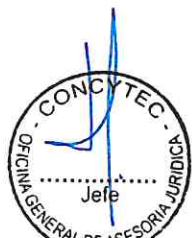
Que, de conformidad a lo señalado en el numeral 34.1 del artículo 34 del TUO de la Ley, dispone que: *“El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad”;*

Que, sobre la reducción de prestaciones, el numeral 34.3 del artículo 34 del TUO de la Ley establece que, excepcionalmente, y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original. Por su parte, el artículo 157 del Reglamento, dispone que, para alcanzar la finalidad del contrato y mediante resolución previa, el Titular de la Entidad podrá disponer la reducción de las prestaciones hasta el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original;

Que, asimismo, el numeral 34.3 del citado artículo dispone sobre la ejecución de prestaciones adicionales que: *“Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato”*, mientras que, el numeral 157.3 del artículo 157 del Reglamento prescribe que: *“En caso de adicionales corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la prestación adicional. En caso de reducciones puede solicitar la disminución en la misma proporción”;*

Que, por su parte, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones (OSCE) a través de la Opinión N° 015-2020/DTN, respecto a la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato precisa lo siguiente:

*“2.2. (...) la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual*





*inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones --no contenidas en el contrato original -- para alcanzar el interés principal de la Administración, que es la satisfacción de sus necesidades y, con ella, el cumplimiento de la finalidad pública.*

*En esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y/o servicios que no estaban originalmente consideradas en el contrato, sin embargo, éstas resultan necesarias para que se cumpla con su finalidad.*

**Siendo así, la Entidad está facultada para ordenar la ejecución de prestaciones adicionales a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes, lo que supone la ejecución de mayores prestaciones a las originalmente contratadas o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no se supere el 25% del monto del contrato original.**

**En el marco de lo anteriormente expuesto, de conformidad con la Opinión N° 043- 2017/DTN por prestaciones nuevas o diferentes se deben entender como aquellas distintas a las originariamente pactadas, no previstas en el contrato pero que resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad para la que fue celebrado (...)**. (El énfasis es nuestro)

Que, por otro lado, mediante Resolución de Presidencia N° 005-2024-CONCYTEC-P, se establece en los numerales 7 y 8 del artículo 2, que el Presidente de CONCYTEC delega durante el Año Fiscal 2024, en el (la) Jefe (a) de la Oficina General de Administración del CONCYTEC, la facultad, de aprobar la reducción y ejecución de prestaciones adicionales de bienes, servicios y obras, de conformidad con las disposiciones del TUO de la Ley y su Reglamento;

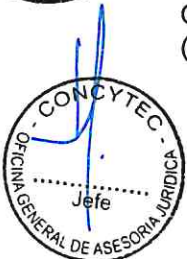
Que, mediante Informe N° D000072-2024-CONCYTEC-OGAJ-RRQ y Memorando N° 014-2024-CONCYTEC-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable para la reducción y ejecución de prestaciones adicionales del Contrato N° 001-2024-CONCYTEC-OGA, de acuerdo a los términos señalados por la Oficina de Logística, a través de su Informe N° D000297-2024-CONCYTEC-OGA-OL;

Con la visación del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de la Jefa (e) de la Oficina de Logística, y;

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en el Reglamento de Organización y Funciones del CONCYTEC, aprobado por Decreto Supremo N° 026-2014-PCM; y la Resolución de Presidencia N° 005-2024-CONCYTEC-P;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aprobar la reducción de prestaciones al Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA, para la contratación del "Servicio de limpieza integral para las sedes institucionales del CONCYTEC", suscrito con CONSORCIO SERVICIOS GENERALES AFYS SAC y SERVICIOS & BIENES FOS SAC (conformado por las empresas: SERVICIOS GENERALES AFYS SAC y SERVICIOS & BIENES FOS SAC), por el monto de S/ 7,909.55 (Siete Mil Novecientos Nueve y 55/100 Soles), monto equivalente al valor de los bienes que





tiene en stock la entidad, el cual representa el 2.89% de la cuantía del contrato original (S/ 273,600.00), el mismo que es menor al 25% del monto del contrato original, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

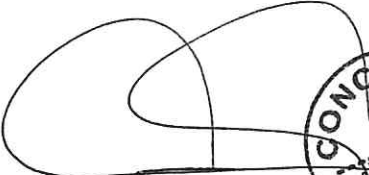
**Artículo 2.-** Aprobar la ejecución de prestaciones adicionales al Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA, para incluir materiales, implementos y servicio de jardinería, cada 15 días, por el monto de S/ 7,909.55 (Siete Mil Novecientos Nueve y 55/100 Soles), el cual representa el 2.89% de la cuantía del contrato original (S/ 273,600.00), el mismo que es menor al 25% del monto del contrato original, incluidos los impuestos de Ley, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

**Artículo 3.-** Notificar la presente resolución al CONSORCIO SERVICIOS GENERALES AFYS SAC y SERVICIOS & BIENES FOS SAC y a la Oficina de Logística para su conocimiento y fines pertinentes.

**Artículo 4.-** Disponer que la Oficina de Logística realice, en el marco de sus competencias, las acciones necesarias para la formalización de la adenda correspondiente al Contrato N° 01-2024-CONCYTEC-OGA, de acuerdo con la reducción y ejecución de prestaciones adicionales autorizada mediante los artículos 1 y 2 de la presente Resolución, manteniéndose inalterables las demás condiciones contractuales.

**Artículo 5.-** Encargar a la Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución, en el Portal Institucional del CONCYTEC ([www.gob.pe/concytec](http://www.gob.pe/concytec)).

**Regístrese y comuníquese.**

  
ANA FABIOLA ZARATE ANCHAÑANTE  
Jefa de la Oficina General de Administración  
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación  
CONCYTEC

